Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 148

Jueves, 3 de Agosto de 2006

SUMARIO

Administración del Estado
Subdelegación del Gobierno en Ávila1 a 3
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Junta de Castilla y León
Excma. Diputación Provincial de Ávila
Excma. Diputación Provincial de Ávila
Administración Local
Excmo. Ayuntamiento de Ávila
Diversos Ayuntamientos
Administración de Justicia
Juzgado de Primera Instancia

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.169/06

Subdelegación del Gobierno en Ávila

Ерісто

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. MIGUEL RETAMAL FRAILE, cuyo último domicilio conocido fue en C. CAMPO, 24, de ONTIGOLA (TOLEDO), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-165/6, por importe de 360,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de







Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 3.170/06

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JESÚS BRUÑA VAN DE WORP, cuyo último domicilio conocido fue en C. CORREIRIA, 3, de GALENDE (CUBELO) (ZAMORA), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-158 / 6, por importe de 60,00 euros, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 90 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE del 18 de noviembre), y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 95 de la citada Ley y de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 6.000,00 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para quo proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

Número 3.171/06

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. ENRIQUE GOMAR ANTÚNEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. VIRGEN DEL CARMEN, 62, de MADRID (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-103/6, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de



Número 148

Jueves, 3 de agosto de 2006



febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.970/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Servicio de Fomento Comisión Territorial de Urbanísmo

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 8 de junio de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 85/05 de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de MAELLO (Ávila)

APROBAR DEFINITIVAMENTE, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de MAELLO (Ávila).

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5199 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4199 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 7 de Julio de 2006

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Francisco Javier Machado Sánchez.

RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MAELLO (Ávila),(Expte PTO 85105), además de la Memoria que es objeto de publicación integra.

Relación de documentos: PLANOS:

- Plano nº 01.- Normas Subsidiarias de Planeamiento.-Estado Actual.- E: 1/500



Jueves, 3 de agosto de 2006



- Plano nº 02.- Parcelación de Parcelas Resultantes.- E: 1/500

- Plano nº 03.- Trazado Calles según Normas Vigentes.- E: 1/500

- Plano nº 04.- Parcelación Solares Resultantes.- E: 1/500

- Plano nº 04.- Trazado C/ según Modificación Puntual.- E: 1/2000

Ávila, 7 de Julio de 2006

El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Machado Sánchez

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MAELLO (ÁVILA), MODIFICACIÓN DE VIARIO EN EL SITIO DEL CAMINO DE LA PIEDAD.

PROMOTOR: D. ÁNGEL NIETO GUTIÉRREZ ARQUITECTO: D. PEDRO GÓMEZ ADANERO

OBJETO DEL ENCARGO.

Se realiza el presente encargo, por D. Ángel Nieto Gutiérrez con NIF: 70.776.180-M, con domicilio en la C/ del Chorro, 9, Maello, Ávila en representación de sus hermanos, D. Gabino Nieto Gutiérrez, D. Gerardo Nieto Gutiérrez y Dª Mª Luz Nieto Gutiérrez, como propietarios de la finca con referencia catastral, Polígono 25911, con una cabida de treinta y nueve áreas y treinta centiárias, (3.930m2), que linda al Norte con dicho camino Sur con Vereda, Este con finca de Domingo Muñoz y Oeste con finca de herederos de Mariano Muñoz. (Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, en el tomo 1034, del archivo, Libro 46 de Maello, folio 199, finca número 4855, inscripción 3ª), situada en el sitio denominado del camino de la Piedad dentro del suelo urbano de Maello (Ávila), encargan la presente Modificación Puntual al Arquitecto D. Pedro Gómez Adanero, colegiado nº 457 del Coacyle, domiciliado en Segovia, en la calle Grabador Espinosa, 5,40001.

ANTECEDENTES.

Las actuales normas municipales de Maello se aprobaron definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, el 22 de Diciembre de 1997 y se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila de fecha 22 de Junio de 2000, realizandose posteriormente promovida por -un, particular una Modificación Puntual de Normas Subsidiarias en el sitio de las Colmenas, en la que se recalificaba suelo no urbanizable con especial protección en suelo no urbanizable común. (Aprobada definitivamente el 29 de Abril de 2004.)

Por encargo del Ayuntamiento de Maello, se redacta la siguiente propuesta para Modificación Puntual de Normas Subsidiarias Municipales.

NORMATIVA VIGENTE

Deberá cumplirse en el término de Villacastín (Segovia):

- 1. Normas Subsidiarias de ámbito municipal.
- 2. Ley 5/1999 de Abril de Urbanismo de Castilla y León.
- 3. Ley 10/2002 de 10 de Julio, de modificaciones de la Ley 5/1999.
- 4. Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004 de 29 de Enero)

Y cuanta legislación sectorial de régimen local o especifica de la Comunidad de Castilla y León sea de aplicación.

A continuación se especifica el articulado de la Ley 5/1999, y del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que afecta más directamente a esta Modificación.



Número 148

Jueves, 3 de agosto de 2006



Artículo 58. Modificaciones.

- 1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como 'modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.
- 2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del Municipio.
- 3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación. Artículo 52. Aprobación iníciale información pública.
- 1. Corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo abrir inmediatamente un periodo de información pública, que se desarrollará conforme a lo dispuesto en el artículo 142.
- 2. A tal efecto el Ayuntamiento publicará anuncios en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. La duración mínima del periodo será de un mes, y la máxima de tres meses.
- 3. Cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.
- 4. Además de lo prescrito en la legislación del Estado, una vez aprobados inicialmente los instrumentos de planeamiento urbanístico se remitirán a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento.'

Artículo 53. Suspensión de licencias.

- 1. El acuerdo de aprobación inicial de, los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión- del otorgamiento de las licencias urbanísticas señaladas en los apartados a), b), c)- y j) del artículo 97.1, y de las demás que se estime procedente, en las áreas dónde- se proponga la modificación del régimen urbanístico vigente, y que deberán indicarse expresamente. Dicho acuerdo se notificará a quienes hubieran solicitado licencias con anterioridad al mismo, indicando su derecho a indemnización por los gastos realizados en concepto de proyectos y tasas.
- 2. La suspensión de licencias se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento, o como máximo durante uno o dos años, según se trate de planeamiento de desarrollo o general, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

Artículo 55. Aprobación del planeamiento de desarrollo.

2. La aprobación definitiva de los Planes Parciales que desarrollen sectores de suelo urbanizable delimitado y de los Planes Especiales previstos en el planeamiento general corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma

Artículo 55. Aprobación del planeamiento de desarrollo.

4. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas podrán —entenderse aprobados definitivamente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, una vez transcurridos doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, siempre que se haya realizado la información pública.

Disposición Transitoria Tercera 2.

Las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella. Sin embargo, en tanto el Plan General no se adapte a esta Ley, distinguiendo con claridad las determinaciones de ordena-



Jueves, 3 de agosto de 2006



ción general, el Ayuntamiento no podrá ejercer la competencia para la aprobación de las modificaciones que no afecten a la ordenación general.

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN DECRETO 22/2004, DE 29 DE ENERO Artículo 169

MODIFICACIONES

- 1. Los cambios que se introduzcan en el Plan General de Ordenación Urbana o en las Normas Urbanísticas Municipales, siempre que no impliquen su revisión, se consideran como modificación de dichos instrumentos.
- 2. Todos los cambios que se introduzcan en Estudios de Detalle, Planes, Parciales o Planes Especiales se consideran como modificación de dichos instrumentos.
 - 3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentes de planeamiento urbanístico deben:
- a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.
- b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:
 - 1°. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
- 2°. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
- 3°. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.
- 4. La aprobación de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico debe ajustarse al procedimiento establecido para la aprobación de los instrumentos que se modifican, con las excepciones señaladas en los artículos siguientes. No obstante, el trámite ambiental previsto en el artículo 157 sólo es exigible cuando así lo determine la legislación aplicable o algún instrumento de ordenación del territorio, o cuando el objeto de la modificación sea alguno de los siguientes:
- a) Clasificación de sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado o de áreas de suelo urbanizable no delimitado:
 - 1º. No colindantes con un núcleo de población.
 - 2°. Colindantes con un núcleo de población pero de superficie superior a 100 hectáreas.
- 3°. Colindantes con un núcleo de población pero que supongan un incremento superior al 50 por ciento respecto de la superficie de suelo urbano y urbanizable ya clasificada.
- 4°. Que afecten Espacios Naturales Protegidos, Zonas de Especial Protección de las Aves, Zonas Húmedas y demás Lugares de Importancia Comunitaria.
- b) Establecimiento de la ordenación detallada de sectores de suelo urbanizable con uso predominante industrial.

Artículo 170

MODIFICACIONES DE LA ORDENACIÓN DETALLADA

En los Municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de' Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que no afecten a la ordenación general definida en el planeamiento general vigente, conforme a los artículos 153 a 158 y 165.



Número 148

Jueves, 3 de agosto de 2006



Artículo 171

MODIFICACIONES DE LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN O DE LOS PLAZOS PARA CUMPLIR DEBERES

En todos los Municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de normalización o de las unidades de actuación, o bien los plazos para cumplir

los deberes urbanísticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 154, 155, 158 y 165. Además, para la aprobación de estas modificaciones no es preceptivo lo dispuesto en los artículos 153 y 156.

ACTOS POSTERIORES A LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Artículo 174

NOTIFICACIÓN

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, sea total o parcial, debe notificarse conforme a las siguientes reglas:

- a) Cuando el acuerdo fuera adoptado por la Administración de la Comunidad Autónoma, la misma debe notificarlo al Ayuntamiento afectado, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado. b) Cuando el acuerdo fuera adoptado por el Ayuntamiento, el mismo debe notificarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático.
- c) En todo caso, la Administración que haya adoptado el acuerdo debe también notificarlo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad, a quienes se personaran durante el período de información pública y, cuando se trate de instrumentos de iniciativa privada, a su promotor.

Artículo 175

PUBLICACIÓN

1. El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico

debe publicarse en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia, correspondiendo esta obligación a la Administración competente para dicha aprobación.

- 2. Como anexo al acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia debe publicarse:
- a) La memoria vinculante del instrumento aprobado.
- b) La normativa del instrumento aprobado, entendiendo como tal exclusivamente las ordenanzas y demás documentos escritos de carácter normativo.
- c) Una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.
 - 3. La publicación oficial regulada en este artículo tiene carácter gratuito.
- 4. Transcurrido un mes desde el acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en su caso desde que puedan considerarse aprobados por silencio, sin que la Administración competente haya procedido a su publicación oficial, la misma puede ser realizada por los promotores de dichos instrumentos.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Los promotores de la presente Modificación , han observado que el trazado de la calle indicado en las NNSS vigentes y que afecta a la finca de la que son propietarios , no se tuvo en cuenta en su día la existencia de una edificación existente destinada a vivienda para diseñar el trazado del viario y las alineaciones de las edificaciones, según se puede apreciar en el plano n°3, denominado SUELO URBANO, ORDENACIÓN de las NNSS de Planeamiento de Maello.

Esta modificación afecta a la modificación en su trazado de una calle de 8 metros de anchura , calle de segundo orden, en cuanto a su importancia en relación al viario reflejado en las NNSS.

La situación de la calle objeto de la Modificación Puntual se encuentra situada al Norte dentro del casco urbano del municipio, en una zona clasificada según las NSSS del municipio como Zona 2, expansiones recientes sobre caminos y carreteras., teniendo los siguientes limites:

Jueves, 3 de agosto de 2006



Al Norte linda con parte de la finca matriz original

Al Sur con otra parte de la finca matriz

Al Este con la carretera de Maello a Velayos, y al Oeste; con el camino de la Piedad.

El objeto de la presente propuesta para modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maello es el modificar el trazado del viario definido en la última revisión de NNSS, en la zona que es propiedad de los promotores de la presente Modificación.

Una vez realizada la presente modificación de viario se solicitará al Ayuntamiento de Maello la licencia de parcelación de las dos fincas resultantes con el nuevo trazado de la calle en cuatro nuevas fincas con el objeto de que cada propietario tenga una finca.

La presente Modificación permitirá ordenar la finca objeto de la Modificación de una forma racional con el objeto de poder realizar posteriormente una parcelación en cuatro parcelas semejantes en superficie para poder repartirselas los cuatro propietarios de la finca, según se puede apreciar en los planos adjuntos.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La presente Modificación Puntual está justificada, ya que se limita simplemente a cambiar el trazado de la calle que divide la finca propiedad de los promotores de la presente Modificación.

El cambio de trazado de la calle va posibilitar la posterior parcelación equitativa de la finca afectada por el trazado de la calle propuesto en la Modificación.

Además el trazado de la calle que propone la presente Modificación es mucho más lógico al ser paralelo a las divisiones de las parcelas catastrales colindantes, facilitando su posterior parcelación.

El trazado propuesto en las Normas Subsidiarias afectaría a la edificación destinada a vivienda, situada en uno de los vértices de la finca objeto de la Modificación.

DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE PLANEAMIENTO.

El área de planeamiento que se ve afectada por esta por esta modificación de normas se localiza en suelo urbano en la zona 2, denominada Expansiones recientes sobre caminos y carreteras. La calle trazada por las NNSS, vigentes se encuentra situada entre la carretera de Maello a Velayos y el camino de la Piedad.

El nuevo trazado de calle que plantea la presente Modificación posibilita el posterior desarrollo de la finca afectada por su trazado, corrigiendo el anterior trazado propuesto en el diseño de viario de las Normas Subsidiarias.

La nueva calle tiene una anchura de 8m, teniendo las mismas dimensiones que la calle definida en las Normas Subsidiarias.

ANÁLISIS DE SU INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

Esta modificación no afecta sustancialmente a la ordenación del Municipio, ya que sólo afecta a una finca propiedad de los promotores de la Modificación.

La modificación citada permitirá que se desarrolle la finca afectada por el nuevo trazado de la calle y que se conecte la carretera de Velayos con el camino de la Piedad.

Con la presente memoria planos y copia de escrituras e propiedad, queda perfectamente definida la Modificación.

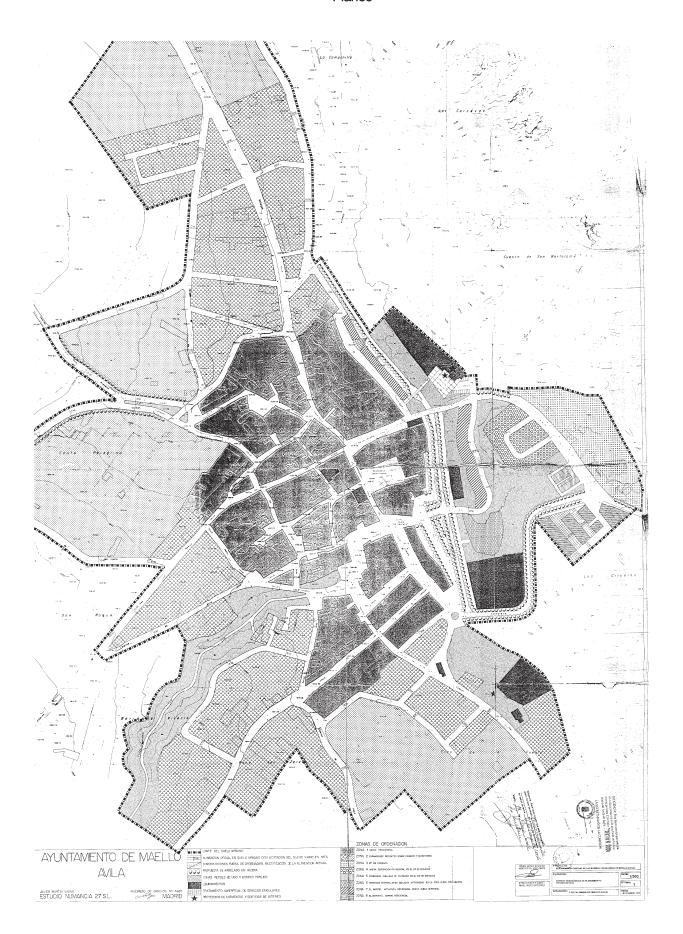
En Maello, a 21 de Noviembre de 2005

El Promotor, Ángel Nieto Gutierrez

El Arquitecto, Pedro Gómez Adanaero



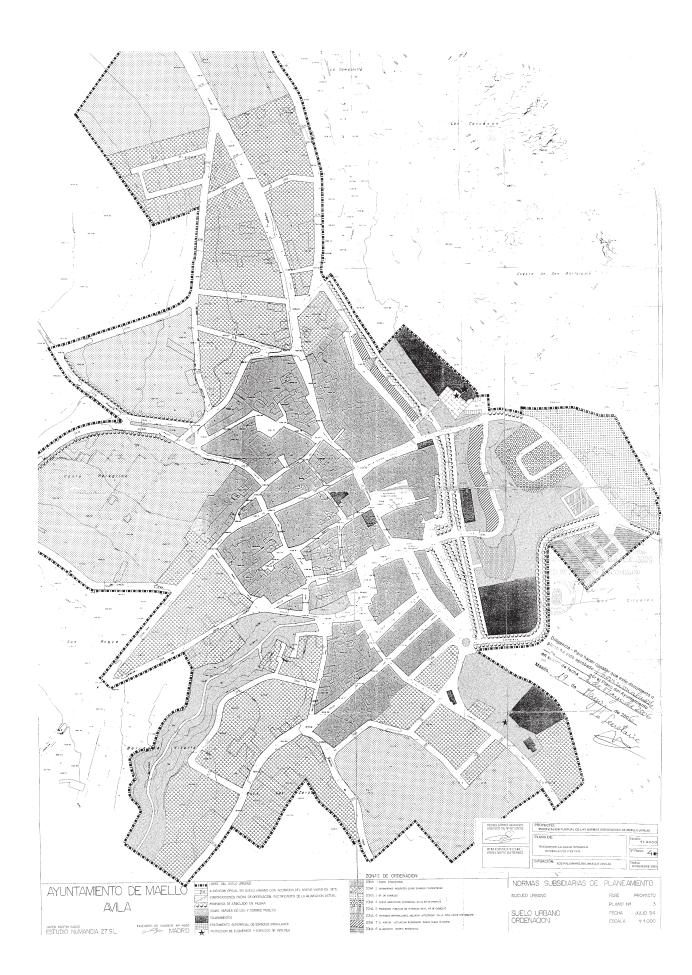
Planos















Número 148 Jueves, 3 de agosto de 2006



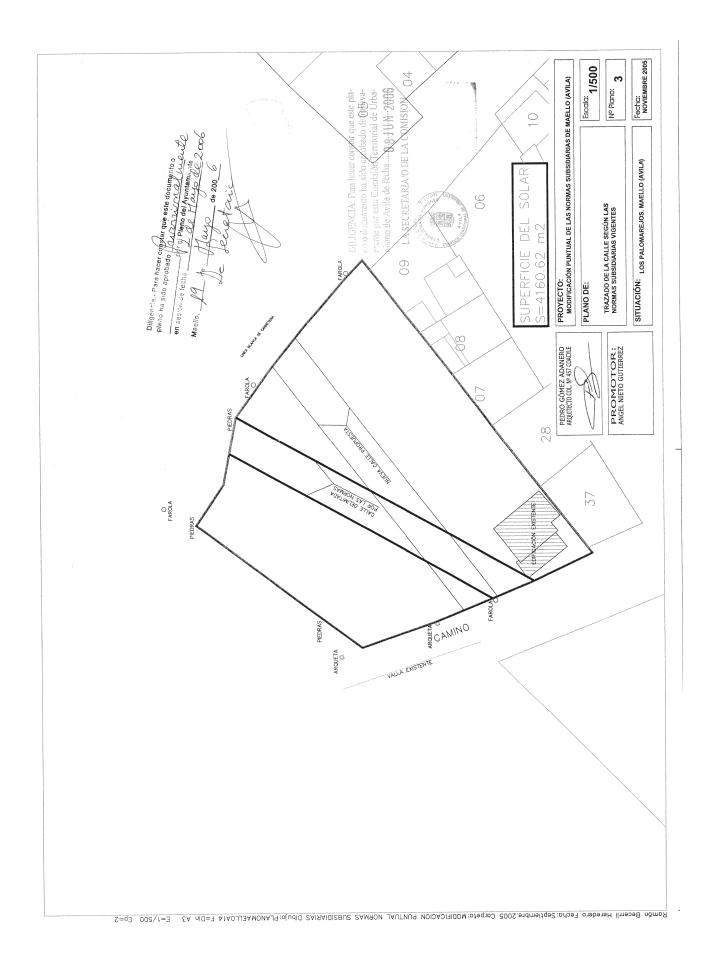
Fecha: NOVIEMBRE 2005 Escala: 1/500 Nº Plano: LOS PALOMAREJOS. MAELLO (AVILA) PROYECTO: PARCELACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES PARCELACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES. SUPERFICIE =4160.62SITUACIÓN: PLANO DE: PEDRO GÓMEZ ADANERO ARQUITECTO COL. Nº 457 COACYLE ARQUETA ARQUETA VALLA EXISTENTE

Remeting Becertial Heredeto Fecha: Septiembre. 2005 Carpeta: MODIFICACION PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DIBUJO: PLANOMAELLOAT4 F=DIn A3 E=1/500 Ep=2













Número 148 Jueves, 3 de agosto de 2006



Escala: 1/500 Fecha: NOVIEMBRE 2005 Nº Plano: PROYECTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MAELLO (AVILA) 09 LA SECRETARIA/O DE LA COMISION LOS PALOMAREJOS. MAELLO (AVILA) PARCELACIÓN DE LOS SOLARES RESULTANTES. UPERPEABLE SITUACIÓN: PLANO DE: PEDRO GÓMEZ ADANERO ARQUITECTO COL. Nº 457 COACYLE PROMOTOR:
ANGEL NIETO GUTIERREZ S 200 AR ARQUETA C AWINO

Ramon Becerrii Heredero Fecha: Septiembre. 2005 Carpeta: MODIFICACION PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS Dibujo: PLANOMAELLOAT4 F=Din A3 E=1/500 Ep=2



Jueves, 3 de agosto de 2006



En contestación al informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León , relativo al Expte. PT 85/05. Modificación de viario de las Normas Subsidiarias de Maello , como redactor del expediente citado adjunto la siguiente documentación:

Plano nº 4*, Trazado de la calle , según la modificación puntual propuesta, a escala 1/2000, insertado en el plano de ordenación de las NNSS vigentes.

"Valoración y justificación si la modificación aumenta el volumen edificable o la densidad de población aplicando la ordenanza al estado inicial y propuesto. "

Según el art. 173, del reglamento de Urbanismo referente a las Modificaciones que aumentan el volumen edificable o la densidad de población, se comprueba que con la presente modificación de viario no se aumenta el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente en 500m2 o más por lo que no se tiene que dejar terreno reservado para espacios libres de uso público y equipamientos.

La finca en cuestión antes de la Modificación cuenta con una calle con un trazado diagonal que une la carretera de Velayos con el camino de la Piedad que tiene una superficie de 532m2, por lo que nos quedarían dos parcelas a cada lado de la calle con una superficie total de 3628,62m2. Luego aplicando la ocupación máxima permitida de 70% definida en la ordenanza de las NNSS denominada expansiones recientes y aplicando la edificabilidad de 1m2/m2, nos representa 2540.03m2 de superficie edificable.

Con el nuevo trazado de la calle que tiene una superficie de de 577,39m2 por el eje longitudinal de la finca, quedarían dos parcelas con una superficie total de 3583,23m2, Luego aplicando la ocupación máxima permitida de 70% definida en la ordenanza de las NNSS denominada expansiones recientes y aplicando la edificabilidad de 1m2/m2, nos representa 2508,23m2 de superficie edificable, por lo que se comprueba que no se aumenta la superficie edificable en 500m2 o más, por lo que no se tienen que dejar terreno reservado para espacios libres de uso público y equipamientos.

Segovia, 26 de Abril de 2006 Pedro Gómez Adanero. Arquitecto.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.209/06

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el 26 de julio de 2.006, acordó aceptar las delegaciones de recaudación ejecutiva de los Ayuntamientos que se citan a continuación:

- a) Muñotello, en cuanto a la tasa por aprovechamiento de pastos municipales, y
- b) Navalmoral de la Sierra, respecto a la tasa de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Las nuevas delegaciones suponen la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de los servicios de recaudación, así como el Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación.

Las competencias que se delegan tienen el contenido y alcance ofrecido por la Diputación de Ávila, a través del O.A.R.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2.004.

Ávila, 27 de julio de 2.006 El Presidente, *Agustín González González*.

Número 3.210/06

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el día 26 de julio de 2.006, acordó aprobar inicialmente los nuevos textos de:

14



Número 148

Jueves, 3 de agosto de 2006



- La Ordenanza de la tasa por la prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, en relación con tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.

- El Reglamento de Organización y Procedimiento del O.A.R.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2.004, pudiéndose examinar el expediente y presentar reclamaciones y/o sugerencias, en el plazo de treinta días hábiles en la Excma. Diputación Provincial de Ávila y en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Ávila, 27 de julio de 2.006.

El Presidente, Agustín González González.

Administración Local

Número 3.174/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

Secretaría General

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio del corriente, se realizó la siguiente adjudicación:

1°.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
 - c) Número de expediente: 47/2006.

2°.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GAS NATURAL PARA LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL.
- c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia nº 128 de fecha 5 de julio de 2006.

3°.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria.b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4°.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 147.917,50 euros.

5°.- ADJUDICACIÓN

a) Fecha: 27 de julio de 2006

b) Contratista: PROYECTOS E INSTALACIONES DE GAS DEL NOROESTE (PRONOR), S.L.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe adjudicación: 147.000 euros.

Ávila, 28 de julio de 2006.

El Alcalde, Miguel Ángel García Nieto.

Número 3.194/06

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ALCALDÍA

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, mediante acuerdo adoptado en su sesión celebrada con fecha 28 de julio del año en curso, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Circulación para el Término







Municipal de Ávila dando nueva redacción al art. 82 y modificando la cuantía de las sanciones que constan en el expediente de su razón.

Lo que se expone al público por término de 30 días para general conocimiento, plazo durante el cual podrán formularse observaciones o alegaciones por los interesados, entendiéndose, de no presentarse ninguna, definitivamente aprobado el acuerdo que antecede.

Ávila, a 31 de julio de 2006. El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 3.077/06

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

Con fecha diez de julio de dos mil seis, la Sra. Secretaria ha dictado la siguiente certificación:

"CERTIFICO: Que aprobado inicialmente el proyecto de reparcelación correspondiente a la U.E. nº 17, promovido por DON MAURICIO BERMÚDEZ JIMÉNEZ, en representación de la JUNTA DE COMPENSACIÓN "CORDEL DE LAS MERINAS", con fecha 28 de marzo de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 21 de abril de 2.006, en cumplimiento del artículo 253.4.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuyo tenor literal transcribo: "Cuando durante los trámites de información pública y audiencia a los propietarios no se hayan presentado alegaciones ni se hayan formulado informes contrarios a la aprobación del Proyecto, el mismo se entiende aprobado definitivamente sin necesidad de resolución expresa. En tal caso las notificaciones y publicaciones oficiales deben referirse a la certificación del secretario municipal acreditativa de la aprobación definitiva sin resolución expresa".

Es por lo que se entiende aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación correspondiente a la U.E. nº 17, promovido por DON MAURICIO BERMÚDEZ JIMÉNEZ, en representación de la JUNTA DE COMPENSACIÓN "CORDEL DE LAS MERINAS", al no haber sido presentadas alegaciones al mismo".

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el acto transcrito, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado mencionado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba de entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Arévalo, 10 de julio de 2.006. El Alcalde, *llegible.*

Número 3.145/06

AYUNTAMIENTO DE OJOS ALBOS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del úmero 148

Jueves, 3 de agosto de 2006



Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el articulo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdiccción Contencioso-Administrativa.

En Ojos Albos, a 26 de julio de 2006 El Alcalde, *Crescencio Burguillo Martín.*

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 10. BASE LIQUIDABLE

ARTÍCULO 11. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 12. TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 13. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVEN-GO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 14. GESTIÓN

ARTÍCULO 15. REVISIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

- 1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - 2. De un Derecho Real de superficie.
 - 3. De un Derecho Real de usufructo.
 - 4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características



especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso. i

ARTICULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimoterrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
 - d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
 - 2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:
- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el



Número 148

Jueves, 3 de agosto de 2006



artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- 2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

- 1. Se establecen las siguientes bonificaciones:
- a) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa

de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

b) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

ARTÍCULO 8. Reducciones de la Base Imponible

- 1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:
- a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:
- 1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
- 2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.







2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción m e d i a n t e declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

- 2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.
- 3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.
- 5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen

- 1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,5%.
- 2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,5%.
- 3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Número 148

Jueves, 3 de agosto de 2006



ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 15. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ojos Albos con fecha 14 de junio de 2006 entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Número 2.833/06

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA

Епісто

Por DON TEODORO IZQUIERDO MARTÍN, se solicita licencia municipal ambiental en la C/ CAMINO DEL MANZANO S/N de este Municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 5/2005 de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren

afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Gil García, a 27 de Junio de 2006. El Alcalde, *llegible*.

Número 2.846/06

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

ANUNCIO

Por Dª María Pilar Arévalo Pérez, en nombre y representación de HOSTERÍA PUERTA DEL TIÉTAR, S.L. se solicita Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad de Bar-Restaurante situado en la Carretera N-502, PK55 de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villarejo del Valle, a 27 de junio de 2006.

P.D. El Teniente de Alcalde, *Jesús Mª Gómez Azpiroz.*

Número 2.947/06

AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia



urbanística con el objeto de obtener la autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para la instalación de línea eléctrica aérea de media tensión 15 KV y centro de transformación de 50 KVA en la Parcela 143 del Polígono nº 3, calificada como Suelo Rústico común, a instancia de D. Mario Martín Fernández, en representación de Agrober 2005, C.B.

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Las Berlanas, a treinta de junio de 2006. El Alcalde, Manuel E. Galán del Pozo.

Número 2.974/06

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO

Por D. JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ SANTAMARÍA, se ha solicitado licencia ambiental para EXPLOTACIÓN PECUARIA PARA CUARENTA Y CINCO ANIMALES OVINOS, en la parcela 412, polígono 10 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCYL nº 71 del 14 de abril del 2003), se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días a contar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan presentar sus alegaciones en Secretaría de este Ayuntamiento.

Piedrahíta, a 6 de julio de 2006. El Alcalde, Ángel Antonio López Hernández. Número 2.975/06

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Por D. Francisco Mesa Cruz, se ha solicitado Licencia Ambiental para la instalación de corral doméstico, en polígono 7, parcela 61 de este Término Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieren resultar afectados en algún modo, por la mencionada Actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estimen convenientes.

Santa María del Tiétar, a 10 de julio de 2006. El Alcalde, José Ramón Sánchez Guerra.

Número 3.164/06

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintisiete de junio de dos mil seis, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Modificación de la Ordenanza nº 3, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.
- -Modificación de la Ordenanza nº 9, reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.



- Modificación de la Ordenanza nº 19, reguladora de la Tasa Por Primera Ocupación.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. El órgano ante el que se reclama será el Pleno del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de modificación de las mencionadas Ordenanzas se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones introducidas.

En Higuera de las Dueñas, a 19 de Julio de 2006. El Alcalde, Juan Díaz Jaro.

Número 3.181/06

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León proyecto para la construcción para el Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres de EMISARIO Y ESTACIÓN DEPURA-DORA DE AGUAS RESIDUALES en la parcela 668 del polígono 9 del referido municipio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 307.3 del reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y a los efectos de la tramitación de la correspondiente autorización de uso excepcional en suelo rústico, se abre un plazo de información pública de VEINTE DÍAS a contar desde la última de las publicaciones de este anuncio efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Diario de Ávila, durante el cual todas las

personas físicas y jurídicas podrán consultar el expediente en las dependencias municipales en horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes, y presentar en el Registro General municipal en el mismo horario cuantas alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos estimen oportuno en relación al citado expediente.

Madrigal de las Altas Torres, 26 de julio de 2006. El Alcalde, Rufino Rodríguez Domínguez.

Número 3.184/06

AYUNTAMIENTO DE CASASOLA

EDICTO

Calendario Fiscal 2006

Por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de Julio de 2006 han sido aprobados los padrones fiscales anuales formado por el Centro de Gestión Catastral de los Impuestos de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, sí como el calendario fiscal para su cobro en periodo voluntario:

Se expone al público por espacio de QUINCE DÍAS durante el cual podrá examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones.

Contra las cuotas y elementos tributarios de la exposición pública de los padrones, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el Sr. Alcalde, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Se establece como plazo en período voluntario desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán hacer efectivo el pago de los tributos en cualquiera de las Oficinas de Caja Duero o en la Tesorería Municipal.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengaran los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Casasola, a 2 de Julio de 2006. El Alcalde, Carlos San Segundo Martín.



Administración de Justicia

Número 3.160/06

JUZGADO DE PRIMERA INTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

Ерісто

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

D. FERNANDO NAVAS ARROYO, Secretario del Juzgado de Primera Instancia num. 1 de Arenas de San Pedro.

HAGO SABER: Que en el juicio verbal num. 416/05 arriba referenciado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

Procedimiento: Juicio Verbal nº 416/2005

SENTENCIA

JUEZ: José Mª Ortiz Aguirre

DEMANDANTES: Dª TEODORA ACOSTA SÁNCHEZ, ÁNGEL DAVID PEÑALVER ACOSTA, D. JOSE A. PEÑALVER ACOSTA y D. LORENZO GRANDE SÁNCHEZ.

Abogado: D. Antonio García Muñoz Procurador: D. Antonio García García

DEMANDADOS:

1) D. EMILIO OLMO PÉREZ y Dª Mª TERESA GALÁN PÉREZ

Abogado: Dª Milagros Torres Chicharro Procurador: D. Platón Pérez Alonso 2) Dª Mª VICTORIA PAZOS CARRIÓN Abogado: D. Juan José Moreno Carrasco

Procurador: D. Carlos Alonso Carrasco

3) D. PABLO CARBONERO JARA, Dª BENEDICTA PARRA ACOSTA, Dª SARA GONZÁLEZ CORREDOR y D. JULIÁN RADILLO RODILLO (EN REBELDÍA)

Objeto del juicio: Servidumbre de paso forzoso

En Arenas de San Pedro, a 17 de julio de 2006.

FALLO

ESTIMAR parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Antonio García García, en nom-

bre y representación de Dª TEODORA ACOSTA SÁNCHEZ, ÁNGEL DAVID PEÑALVER ACOSTA, D. JOSE A. PEÑALVER ACOSTA y D. LORENZO GRAN-DE SÁNCHEZ contra D. EMILIO OLMO PÉREZ y Dª Mª TERESA GALÁN PÉREZ, ABSOLVIENDO al resto de demandados de la servidumbre de paso impetrada, y, en su virtud, DEBO DECLARAR Y DECLARO que las parcelas nº 79, 80 y 81 del polígono 5, al sitio del Jandorro (Fandorro), en el término municipal de Candeleda (Ávila), en el caso de Dª TEODORA ACOS-TA SÁNCHEZ, ÁNGEL DAVID PEÑALVER ACOSTA y D. JOSE A. PEÑALVER ACOSTA y la nº 82 del mismo polígono y término municipal, en el caso de D. LORENZO GRANDE SÁNCHEZ, se encuentran enclavadas y sin salida a camino público, teniendo derecho al establecimiento de servidumbre de paso no permanente por las parcelas nº 74 y 78, o bien, por las parcelas 76, 75 y 78 del mismo polígono y término municipal, según manifiesten los demandados en el plazo de diez días desde el siguiente a la notificación de esta resolución, que discurrirá por los puntos "A-B" ó "W-V-B" del informe pericial de D. José Antonio Tiemblo Blázquez, transcurrido el cual se optará por la señalada por este perito como la más idónea, que es la opción A-B de su informe, con una anchura de tres metros y, en su virtud, DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente a D. EMILIO OLMO PÉREZ y Dª Mª TERESA GALÁN PÉREZ, como propietarios de las parcelas nº 75, 76 y 78 citadas a permitir el paso así como el acondicionamiento y eliminación de los obstáculos que puedan impedir dicho acceso; acondicionamiento y eliminación que se hará a costa de la actora, que, además, deberá indemnizar a los demandados con la cantidad que se fije, como perjuicios, en ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes al que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José $M^{\underline{a}}$ Ortiz Aguirre, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Arenas de San Pedro.

Y para que sirva de notificación en forma a los codemandados BENEDICTA PARRA ACOSTA, PABLO CARBONERO JARA, JULIAN RADILLO ROSILLO, actualmente en paradero desconocido, se expide la presente a diecisiete de Julio de 2006. Doy fe.

Firma, *Ilegible*.